



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1315  
11 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1315ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 8 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. YUTZIS

SUMARIO

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA  
Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (continuación)

Yugoslavia (continuación)

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

10° y 11° informes periódicos de Italia

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (tema 3 del programa) (continuación)

Yugoslavia (continuación) (CERD/C/364)

1. Por invitación del Presidente, los componentes de la delegación de Yugoslavia vuelven a tomar asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. DJORDJEVIC (Yugoslavia) dice que los Gobiernos de la República Federal de Yugoslavia y de la República de Serbia están firmemente decididos a seguir buscando una solución pacífica a los problemas existentes en la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija en las conversaciones de paz patrocinadas por el Grupo de Contacto que deben reanudarse en Francia en breve. No escatimarán ningún esfuerzo para conseguir un acuerdo político sobre todas las cuestiones pendientes.

3. Yugoslavia ha participado en la redacción de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y los ha incorporado a su legislación nacional. Sin embargo, las normas del derecho internacional humanitario no son aplicables a la situación en Kosovo y Metohija, y de ninguna manera a las actividades del llamado Ejército de Liberación de Kosovo (ELK), que constituye una organización terrorista y a la cual, en cuanto tal, no se le puede conceder la legitimidad que requiere la aplicación de las normas en cuestión. Algunos actores influyentes del panorama internacional están emprendiendo una campaña incesante contra terroristas como el Partido de los Trabajadores Kurdos y Osama bin Laden, pero sin embargo apoyan al ELK el cual, según informes de la Misión de verificación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), es manifiestamente culpable de actos de terrorismo. Esta postura resulta contraproducente y constituye un apoyo a fuerzas que se oponen al diálogo y a la búsqueda de una solución política pacífica.

4. No existe ningún peligro de que el conflicto se propague a países vecinos. Al contrario, resulta claramente deducible de los comunicados del Secretario General de las Naciones Unidas y de la OSCE que el norte de Albania se ha convertido en un baluarte terrorista desde el cual terroristas bien armados y bien organizados de todo el mundo entran en Yugoslavia de manera ilegal para cometer actos de terrorismo, principalmente en Kosovo y Metohija.

5. No le consta que exista ningún problema de libertad de circulación. Los casos mencionados por organizaciones no gubernamentales probablemente pueden explicarse por razones de riesgo para la seguridad. La Misión de verificación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones internacionales están satisfechas de su cooperación con el Gobierno Yugoslavo. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) está organizando cursos de derecho internacional humanitario para la policía y las fuerzas armadas yugoslavas. Se ha otorgado libre acceso a todos los lugares a unos 2.000 verificadores de la OSCE y al menos a 3.000 representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales, que únicamente encuentran dificultades cuando violan la legislación nacional. Un súbdito británico, por ejemplo, que había entrado en Yugoslavia de manera ilegal procedente de Albania, ha sido detenido y condenado.

6. El Sr. HODZA (Yugoslavia) dice que, tras la firma del Memorando de Entendimiento en 1996 entre el Presidente Milosevic, a la sazón Presidente de Serbia, y el Dr. Ibrahim Rugova, que representaba a la población de origen albanés de Kosovo y Metohija, se redactó un acuerdo sobre educación que consta de nueve puntos. En virtud del punto octavo, todos los edificios públicos utilizados para la educación primaria y secundaria se cedieron a alumnos y estudiantes de origen albanés a partir de marzo de 1998. El programa de estudios que ha de seguirse en esas instituciones debe adaptarse al modelo empleado en otras escuelas estatales. De conformidad con las disposiciones del punto segundo relativo a la educación superior, el Instituto de Albanología de Pristina volvió a abrir y para el 30 de abril de 1998, los estudiantes y profesores de origen albanés habían regresado a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Técnica y a las Facultades de Derecho y de Económicas y a la Escuela de Formación del Profesorado de la Universidad de Pristina. Desde el 15 de febrero de 1999 se imparten cursos en lengua albanesa en la Facultad de Derecho y la Escuela de Formación del Profesorado. En total, se ha aplicado el 90% de las medidas previstas en el acuerdo sobre educación. En cuanto al espacio, los estudiantes y profesores de origen albanés ocupan 36.000 m<sup>2</sup> y los estudiantes y profesores serbios y turcos, 32.000 m<sup>2</sup>. Se han puesto a disposición de los de origen albanés instalaciones de cantina. Con la ayuda de la Comisión Europea y del Grupo de Administración Internacional, las instalaciones de la Universidad de Pristina van a ser rediseñadas y reconstruidas. Todos los costes de mantenimiento de las instituciones educativas corren a cargo del Ministerio de Educación de la República de Serbia.

7. La lengua romaní solamente se enseña en la escuela primaria.

8. La idea de que la población de Kosovo y Metohija se compone únicamente de serbios y albaneses es errónea. Existen igualmente montenegrinos, turcos, romaníes, goranci, gitanos y muchos otros grupos étnicos. La provincia autónoma de Vojvodina se compone de 26 minorías nacionales y no tiene ningún tipo de problemas. Constituye un buen ejemplo del hecho de que Yugoslavia es un país multiétnico, multicultural y multirreligioso. En Kosovo y Metohija, no todas las personas de etnia albanesa están a favor del separatismo y el terrorismo, aunque resulta difícil resistirse a la presión de los extremistas. Se les impide ejercer los derechos que les reconoce la legislación actual y se les obliga a sumarse a la campaña de boicot. Dado que no participaron en el censo de 1991, las actuales cifras de población no resultan fiables. Según los cálculos oficiales existen entre 600.000 y 800.000 no albaneses y entre 800.000 y 1 millón de personas de etnia albanesa en Kosovo y Metohija. La afirmación de que el 90% de la población la constituyen personas de etnia albanesa no es cierta. Quienes abogan por una autonomía a gran escala deben garantizar que se tome en cuenta a todas las minorías involucradas. La delegación serbia en las actuales conversaciones que se celebran en Francia refleja todos los componentes de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, frente a la delegación albanesa, que es monoétnica e incluye a terroristas.

9. Con respecto a las denuncias formuladas por organizaciones no gubernamentales sobre el empleo de la tortura para arrancar declaraciones a detenidos, Yugoslavia comentó su informe inicial al Comité contra la Tortura (CAT/C/16/Add.7) en el anterior período de sesiones de ese Comité, y responderá a las cuestiones planteadas en esa ocasión en la siguiente sesión del Comité, que se celebrará en abril de 1999.

10. Algunas medidas antiterroristas adoptadas por la policía han sido calificadas injustificadamente de medidas que constituyen una amenaza para los derechos humanos. En cuanto a los sucesos acaecidos en el pueblo de Racak el 15 de enero de 1998, los agentes de policía fueron enviados a ese pueblo para detener a un grupo terrorista que había asesinado a un policía cinco días antes. Ese grupo había llevado a cabo ocho ataques terroristas en dos distritos, secuestrando a nueve personas y matando a un policía de origen albanés. Cuando la policía entró en Racak, fue atacada por terroristas que utilizaban armas automáticas, granadas de mano y minas. Un agente de policía resultó herido y una serie de vehículos oficiales sufrieron daños. La policía se defendió y mató a varias docenas de terroristas. Entre las bajas no hubo ningún civil. A veces los terroristas armados no llevan insignias del ELK para poderse mover con mayor libertad por la zona. La policía se incautó de armas automáticas, rifles de francotirador, municiones, granadas de mano y otros materiales. Se informó a la Misión de verificación de la OSCE, la cual visitó el lugar de los hechos junto con el juez instructor de Pristina, pero la investigación se vio interrumpida por los tiros de los terroristas desde las colinas circundantes.

11. Con respecto al incidente ocurrido en el pueblo de Rogova el 29 de enero de 1999, un gran número de terroristas atacó a agentes de policía cuando éstos buscaban un grupo de terroristas que había asesinado a un policía de 22 años de edad el día anterior. En la lucha resultaron muertos 24 terroristas miembros del ELK. Expertos tanto yugoslavos como de Finlandia, Belarús y la Federación de Rusia llevaron a cabo autopsias de las personas muertas en ambos pueblos. Las conclusiones preliminares ya están listas, pero todavía no se ha emitido el informe de Finlandia.

12. La Sra. SCEPANOVIC (Yugoslavia) dice que las personas de origen albanés son libres de participar en las elecciones, pero que no lo hacen porque sus líderes les exhortan a boicotear los comicios. Lo mismo ocurre con los censos de población, puesto que un censo exacto demostraría que las personas de origen albanés constituyen una proporción de la población muy inferior a lo que normalmente se pretende.

13. Además de los programas en lengua albanesa de la radio y la televisión estatales, existen 50 periódicos y revistas en lengua albanesa en Kosovo y Metohija, frente a un solo periódico diario en lengua serbia.

14. El terrorismo constituye el principal impedimento para un arreglo de los actuales problemas en Kosovo y Metohija. El líder de origen albanés Ibrahim Rugova está claramente a favor de alcanzar un acuerdo por métodos no violentos, pero nunca ha condenado la violencia, la limpieza étnica o la matanza de civiles, de agentes de policía y de miembros de las fuerzas armadas perpetradas por los terroristas. Con respecto a la cuestión de la participación del ELK en negociaciones, dice que el terrorismo no constituye una forma de expresión política. ¿Permitiría cualquier otro país a los terroristas sumarse a las negociaciones para un acuerdo pacífico?

15. El informe de Yugoslavia no es parcial. La verdad es que no se puede imponer la autoridad por la fuerza a la población civil de Kosovo y Metohija.

16. Se han producido casos de utilización de los canales de ayuda humanitaria para proporcionar armas y material a terroristas. Además, es de general conocimiento que la ayuda humanitaria a Kosovo está llegando únicamente a los albaneses y no a los serbios, montenegrinos, turcos o musulmanes. Las

acusaciones de maltratos a médicos son ciertas: tres médicos han sido asesinados por los albaneses por negarse a unirse al ELK.

17. Los periodistas han sido manipulados para presentar una imagen falsa de los derechos humanos en Kosovo y Metohija. No informan de las actividades reales de las organizaciones terroristas, sino que en lugar de ello pretenden que los terroristas son víctimas. La prensa de lengua albanesa constituye a menudo una fuente de información errónea y promueve el odio racial y la secesión; sin embargo, no se ha prohibido ningún periódico de lengua albanesa. Uno de ellos ha cerrado por no satisfacer las obligaciones económicas para con sus impresores.

18. El planteamiento serbio es multiétnico, multicultural y multirreligioso, y su fin es proteger a todos los ciudadanos en pie de igualdad y crear una vida normal y pacífica para los mismos. El planteamiento separatista se basa en la pureza étnica de Kosovo y Metohija; los líderes extremistas albaneses no solamente sacrifican a serbios y montenegrinos, sino incluso a albaneses que se oponen a ellos.

19. El Sr. NOBEL dice que resultaría beneficioso para el Estado Parte y para aquellos que sufren en Kosovo y otros puntos de la región restaurar la confianza, lo cual será posible únicamente si todas las partes empiezan a respetar los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el imperio de la ley. En cualquier conflicto, nada impide a un jefe civilizado hacer uso del derecho internacional humanitario para proteger a los heridos, los prisioneros y los civiles. Aquel que haya cometido un crimen debe ser conducido ante la justicia con arreglo a la ley.

20. El Sr. HODZA (Yugoslavia) dice que Yugoslavia está resuelta a encontrar una solución pacífica en Kosovo y Metohija.

21. El PRESIDENTE agradece a los miembros de la delegación de Yugoslavia sus respuestas a las preguntas del Comité y manifiesta su esperanza en que se encuentre una rápida solución.

22. La delegación de Yugoslavia se retira.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (Tema 4 del programa) (continuación)

10º y 11º informes periódicos de Italia (CERD/C/317/Add.1)

23. Por invitación del Presidente, el Sr. Moreno, el Sr. Citarella, el Sr. Martello, el Sr. Pierangelini y el Sr. Ricci (Italia) toman asiento como participantes a la Mesa del Comité

24. El Sr. MORENO (Italia) dice que se han producido cambios significativos en la composición demográfica de su país en los últimos años. Con el descenso del índice de natalidad italiano, sus políticas sociales tradicionalmente generosas (tan publicitadas) y la reciente afluencia en particular de albaneses de Kosovo y kurdos, así como inmigrantes clandestinos procedentes del norte de África, la sociedad italiana se está haciendo cada vez más multiétnica. Las reacciones ante el número creciente de ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea han sido variadas. Las reacciones negativas no son ni discriminatorias

ni racistas por naturaleza, sino que constituyen una respuesta a la implicación de muchos inmigrantes ilegales en actividades ilícitas como el tráfico de drogas y la prostitución; su propia entrada en el país puede en determinados casos considerarse como trata de personas, en particular mujeres jóvenes y niños.

25. A pesar de la alta tasa de desempleo, tanto las asociaciones de empleadores como los sindicatos están a favor de la recepción, integración y regularización de los inmigrantes clandestinos, cuya inmigración se debe a situaciones políticas excepcionales o a una extrema pobreza en su propio país. Por consiguiente, el Gobierno italiano ha decidido emprender una revisión radical de su política de inmigración y residencia.

26. Las nuevas medidas legislativas (la Ley N° 40 de 6 de marzo de 1998 (Ley 40/98) y su reglamento de ejecución) tienen como fin regular de manera sistemática el gran número de nacionales de terceros países, principalmente mediante el establecimiento de una política de entrada legal limitada, planificada y regulada, la lucha contra la inmigración clandestina y la explotación delictiva de los flujos migratorios y el establecimiento de unos procedimientos de integración efectiva para los nuevos inmigrantes y los extranjeros que gocen de residencia legal en Italia. Entre las principales innovaciones introducidas por la nueva Ley están las disposiciones de la sección IV, que reconocen el derecho a la reunificación de los familiares, poniendo el acento en la protección de los hijos. La Ley garantiza igualmente el derecho a la residencia por motivos humanitarios y establece un permiso de residencia de "protección social", mediante disposiciones específicas destinadas a los grupos más vulnerables. Existen igualmente disposiciones para que los demandantes de empleo se conviertan en autoempleados.

27. En virtud de la sección V de la Ley, los extranjeros que gocen de residencia legal en Italia tienen acceso a una serie de servicios de salud, vivienda y sociales. Contribuyen igualmente a su integración social cursos de idiomas y formación profesional, y se ha establecido un centro de asesoramiento para extranjeros y sus familias. La finalidad de estas medidas es favorecer la residencia estable en las mismas condiciones de que gozan los italianos. La Ley establece igualmente la creación de una Comisión sobre la política de integración, constituida en parte por representantes de los inmigrantes, con el fin de investigar y presentar informes sobre los problemas de los residentes extranjeros procedentes de países que no pertenecen a la Unión Europea.

28. Los artículos 41 y 42 de la Ley están directamente relacionados con la Convención, en la medida en que establecen medidas específicas contra la discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos. El artículo 41 da una extensa definición de la discriminación como distinción, exclusión, limitación o discriminación en el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida pública y privada. Aún más importante desde el punto de vista de la actuación contra la discriminación racial es el artículo 42, que establece una acción legal en los casos de discriminación, mediante un procedimiento particularmente rápido y efectivo en virtud de cual un extranjero que afirme haber sido víctima de discriminación por un particular o una administración pública puede dirigirse directamente al juez, sin la ayuda de un abogado, tras lo cual el juez puede dictar una resolución con efectos inmediatos, en la que ordene la suspensión del acto discriminatorio y de sus efectos. Entre las sanciones se incluye el pago de indemnizaciones, la aplicación obligatoria por parte de un empleador de un plan para eliminar la discriminación y la exclusión de la contratación pública. Corresponde al

demandado demostrar la ausencia de discriminación, lo cual constituye una inversión de la carga de la prueba que facilitará claramente el recurso jurídico y la protección de la víctima. El artículo 42 constituye así un instrumento jurídico bastante original, especialmente porque el sistema que establece, además de ofrecer un procedimiento expeditivo y relativamente informal, se basa en algo más que el simple castigo: aborda las consecuencias del daño producido y, sobre todo, restaura el status quo anterior. De esta manera, la acción penal y la civil resultan complementarias en la lucha contra el racismo y la xenofobia.

29. Entre las sanciones específicas contra los empleadores que practican la discriminación se encuentra la retirada de las subvenciones estatales o la exclusión temporal de las limitaciones para la contratación de la administración pública. Además se ha legitimado a determinados sindicatos principales para incoar procedimientos en los casos de discriminación colectiva, incluso cuando no hayan resultado directamente violados los derechos de los trabajadores.

30. A nivel regional, se han establecido centros de observación, información y asesoramiento jurídico para impedir la discriminación de los extranjeros. También se ha establecido el principio de acceso a las viviendas de bajo coste o a las listas prioritarias de espera para la vivienda pública, y se ha concebido una serie de soluciones relativas a la vivienda para los extranjeros.

31. Un programa sobre la política de inmigración, aprobado el 5 de agosto de 1998, fija la acción de Italia al nivel internacional, las directrices generales para los flujos de entrada, y las políticas de integración. De conformidad con los principios establecidos en ese documento, y con miras a regularizar situaciones de facto, una Directiva del Consejo de Ministros, de fecha 6 de agosto de 1998, estableció la concesión de permisos de residencia humanitarios para determinadas categorías de extranjeros, que podrían posteriormente conseguir permisos de residencia del tipo establecido en la nueva legislación. Con el fin de mantener la planificación acorde con las necesidades del mercado de trabajo y la política de integración y mantener constante el número de extranjeros en Italia, incluidos los que se hallaban en situación irregular, el programa asignó parte del cupo de 1998 a trabajadores extranjeros que pudiesen demostrar que habían residido en Italia desde antes de la entrada en vigor de la Ley y que o bien estaban empleados o deseaban autoemplearse. El cupo original para 1998 se había establecido en 38.000 pero se recibieron más de 400.000 solicitudes y probablemente en la actualidad se han regularizado unos 300.000. Además, también pueden ser regularizadas (y de hecho lo han sido) reunificaciones familiares de facto.

32. Se ha producido un descenso del número de incidentes racistas, xenófobos y antisemitas durante 1998. Se produjo un serio incidente, que mereció el oprobio de la opinión pública, durante un partido de fútbol, cuando un grupo de hinchas ondeó pancartas en las que figuraban lemas antisemitas. Se procederá contra ellos. Los actos de intolerancia política o comportamiento racista han dado lugar a 29 detenciones, 22 registros y 128 denuncias, gracias no sólo a la labor de la policía, sino también a la eficacia de la legislación contra todas las formas de discriminación racial (Ley N° 205 de 25 de junio de 1993), que castiga la difusión de ideas basadas en el odio racial o étnico y la incitación a cometer actos de discriminación. La Ley N° 205 también ha hecho posible impedir la creación de organizaciones racistas y disuadir a los grupos extremistas de difundir propaganda racista.

33. El Senado está actualmente estudiando un proyecto de ley sobre la protección de las minorías lingüísticas e históricas, aprobado por la Cámara de Diputados el 17 de junio de 1998. Su objetivo es permitir que se desarrolle armónicamente la cultura de todos los grupos lingüísticos. Sus principales disposiciones abarcan: el reconocimiento y la identificación de las minorías; la función de las provincias y los ayuntamientos en la determinación de las áreas habitadas por minorías lingüísticas protegidas; la enseñanza pública de las lenguas y culturas minoritarias, incluidas iniciativas universitarias para facilitar la formación; la posibilidad de que los concejales utilicen las lenguas protegidas en las reuniones municipales u otras reuniones locales en las áreas habitadas por minorías lingüísticas; el derecho a hablar y escribir en las lenguas protegidas en las oficinas de la administración pública local y a emplearlas en los procedimientos jurídicos; noticias y programas de radio y televisión públicas regionales en las lenguas protegidas; subvenciones para los medios de comunicación y los editores de titularidad privada en las lenguas protegidas; adopción de los topónimos locales tradicionales además de las denominaciones oficiales, y la adaptación de las leyes regionales a los principios establecidos en el proyecto de ley, salvo que establecieren ya condiciones más favorables. El texto está basado en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales, que Italia ratificó en 1997. En Italia ya existe un gran número de leyes que garantizan los derechos de los miembros de diferentes minorías; todas las regiones que albergan minorías han adoptado medidas legislativas especiales para proteger y potenciar su patrimonio cultural y lingüístico.

34. En los informes periódicos previos se han descrito las diferentes medidas legislativas destinadas a proteger los derechos de los miembros de las minorías nómadas (gitanos) en Italia, algunas de las cuales están concebidas específicamente para garantizar su protección jurisdiccional y su acceso a la educación a la vista de su forma de vida nómada, como una forma de "acción positiva" para evitar las dificultades de la aplicación de leyes locales cuando resulten perjudiciales o inaplicables a los nómadas. Muchas leyes regionales tienen igualmente artículos específicos consagrados a la protección de las poblaciones gitanas. En la actualidad está en el Senado un proyecto de ley sobre la protección del derecho al modo de vida nómada y el reconocimiento de las poblaciones gitanas como minoría lingüística. Resulta particularmente digna de atención la disposición que permite a los gitanos de fuera de la Unión Europea solicitar el estatuto de apátridas en virtud de las disposiciones de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas. El proyecto de ley establece igualmente la creación de emplazamientos equipados y de programas educativos especiales para los niños gitanos.

35. En la actualidad se están debatiendo en el Parlamento proyectos de ley para proporcionar una mayor protección a las minorías eslovena y romanche, que garantizan específicamente el empleo de sus lenguas y abordan las cuestiones de la enseñanza, las escuelas y la protección del patrimonio cultural y artístico. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley relativo a la minoría romanche en mayo de 1998, que establecía, entre otras cosas, la participación de un representante romanche en las instituciones públicas locales. Dos decretos legislativos recientes contienen disposiciones relativas a programas de radio y televisión romanches y la protección de la minoría romanche en la provincia de Trento.

36. Se dispone de cuadros estadísticos que el Comité puede consultar. La delegación solicita un aplazamiento del plazo límite para la presentación del próximo informe periódico, que se debe presentar en marzo de 1999.

37. Italia se ha visto abrumada por una afluencia de nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea como consecuencia de las dramáticas situaciones de la antigua Yugoslavia y Albania, y el problema curdo en Turquía. Un número cada vez mayor de ciudadanos de los países norteafricanos continúa llegando para trabajar, muchos de ellos de manera ilegal. El Gobierno está concluyendo acuerdos de manera sistemática con todos los países de la cuenca mediterránea, en particular con los países en desarrollo, con el fin de ayudarles en el desarrollo económico y la creación de empleo, y evitarles así la necesidad de exportar mano de obra; ésta es la clave de su política de cooperación. Se han creado procedimientos especiales y centros de acogida para responder a las necesidades de los particulares que vienen en búsqueda de trabajo y de una mejora de sus perspectivas; debe respetarse su elección y deben recibir el mismo trato que los refugiados políticos.

38. El Sr. DIACONU (Relator para el país) saluda a la amplia y representativa delegación de Italia y se alegra del informe que atestigua el diálogo continuo de Italia con el Comité. Agradece la información adicional proporcionada oralmente, especialmente la referida a la Ley 40/98.

39. La situación de Italia con respecto a la Convención es algo compleja: concede un estatuto constitucional especial a determinadas minorías étnicas y lingüísticas y se ha enfrentado a una inmigración masiva procedente de los países del sur del Mediterráneo y de la Europa del Este, además de la afluencia de refugiados procedentes de Albania y la antigua Yugoslavia. Las políticas italianas tienen claramente por finalidad eliminar la discriminación racial, y su legislación cumple la mayoría de los requisitos de la Convención, pero el informe, que constituye una actualización, no refleja plenamente la complejidad de la situación. No contiene ninguna estadística relativa a las minorías romanches, eslovenas u otras, germanófonas o francófonas, ni relativas a los gitanos o los inmigrantes de países africanos, Europa del Este, Albania y la antigua Yugoslavia. ¿Cuántos son? ¿cuántos gitanos son originarios de Italia y cuántos han inmigrado de otros países? Si Italia se ha convertido en parte del Convenio Marco Europeo para la protección de las minorías nacionales o tiene la intención de hacerlo, ¿a qué minorías tiene la intención de aplicar las disposiciones del mismo? ¿Distingue Italia entre minorías "históricas y lingüísticas" y minorías "nacionales", que aparecen de manera separada en su legislación? Según algunas fuentes, el proyecto de ley general relativo a las minorías ha sido debatido durante más de 15 años; ¿puede indicar la delegación en qué fase se halla? Las mismas fuentes alegan que una ley relativa a las minorías fue aprobada por la Cámara de Diputados en junio de 1998 únicamente tras haberse suprimido la lista de las minorías que debían resultar protegidas, que incluía originalmente a los gitanos y los sinti; ¿por qué esa ley, que en la actualidad se halla en el Senado, no reconoce a los gitanos como minoría y cómo se protegen sus derechos?

40. Observa con interés las enmiendas a la legislación sobre controles de inmigración cuyo fin es mejorar el ejercicio de los derechos de los inmigrantes ilegales, simplificar la reunificación de las familias, y someter las decisiones relativas a la expulsión a criterios más conformes con los tratados internacionales. Otro importante avance es la regularización de la situación de hasta 300.000 extranjeros que se encuentran ya en Italia, facilitando su acceso

al trabajo y a los servicios sociales y de salud, su protección por parte de la Ley y a su gradual integración en la sociedad italiana.

41. Con respecto a la información proporcionada en el párrafo 6 del informe, el Comité de Derechos Humanos, en su informe de agosto de 1998, expresó su preocupación por el aumento de los incidentes de intolerancia racial y observó que se habían producido pocos progresos en la acción para combatir la discriminación racial, recomendando que Italia adoptase todas las medidas necesarias. En el informe de 1995, el Comité de los Derechos del Niño señaló a su vez la necesidad de adoptar medidas para impedir toda intensificación de las actitudes discriminatorias y prejuicios hacia los niños especialmente vulnerables, incluidos los niños gitanos y extranjeros. Las organizaciones no gubernamentales señalan ataques contra extranjeros en varias ciudades italianas; si bien sus autores en algunos casos han sido severamente castigados, las autoridades no han reconocido el carácter racista de determinados ataques. Dado que el informe estudiado se presentó con anterioridad al examen por parte del Comité de Derechos Humanos del informe de Italia, resulta importante que la delegación presente su valoración de la actual situación, a la luz de las conclusiones de ese Comité y del hecho de que determinados actos de violencia racial ocurrieron en los años 1997 y 1998.

42. En el tema del artículo 3, el Comité puede estar de acuerdo en que el Gobierno italiano siempre ha condenado francamente toda forma de segregación racial; sin embargo, las medidas adoptadas con respecto al grupo étnico de los gitanos (ya sean ciudadanos italianos, residentes veteranos o inmigrantes de la antigua Yugoslavia u otros países), ¿no pueden conducir a una segregación de hecho? Según los informes de organizaciones no gubernamentales se trata a todos los gitanos como "nómadas" y se les instala en campamentos situados lejos de las ciudades, a veces en condiciones difíciles, lo que conduce a su marginalización y separación de la mayoría de la población. El Ayuntamiento de Roma supuestamente ha situado a 70 familias en un lugar muy contaminado con residuos químicos. Se agradecerá una aclaración de estas acusaciones. ¿Son de hecho todos los gitanos nómadas? ¿Qué consecuencias tiene la vida en los campamentos para el ejercicio de los derechos humanos?

43. La ejecución del artículo 4 mediante el decreto-ley N° 122/93 demuestra que un país democrático puede prohibir la difusión de ideas basadas en el racismo y castigar a las organizaciones racistas y a sus miembros protegiendo al mismo tiempo la libertad de expresión y la democracia. La ley prohíbe incluso el despliegue de símbolos racistas en reuniones públicas y acontecimientos deportivos e incrementa las facultades de los organismos públicos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes. Como en otros países, la aplicación de disposiciones relativas al artículo 4 plantea muchas dificultades. El asesino de un joven marroquí ha sido condenado a 22 años de cárcel, y han sido arrestados un hombre y su madre, miembros de una asociación criminal que incita al odio étnico, nacional y racial, y culpables de ataques contra la propiedad de extranjeros y de difundir literatura que ataca a las personas de color. Al mismo tiempo, en muchos casos, las autoridades deniegan la motivación racial de esos actos y, por consiguiente, no aplican condenas más severas que están previstas en la ley (en el caso del joven marroquí, el móvil del crimen se comprobó que era "diversión"); por consiguiente, las estadísticas están desvirtuadas. Diferentes informes de organizaciones no gubernamentales mencionan igualmente actos de violencia cometidos contra los gitanos por motivos raciales. Se observan xenofobia y manifestaciones de racismo particularmente en las zonas del norte dominadas por el partido de la Lega Nord (Liga del Norte),

cuyo propio secretario general ha afirmado que los inmigrantes constituyen un peligro permanente para la seguridad de los ciudadanos italianos, si bien ese comentario fue hecho respecto de un delito cometido contra dos chicas italianas por un macedonio. Otro partido, la Alleanza nazionale, habla claramente en contra de la sociedad multinacional y el pluralismo cultural, y ha lanzado una campaña para cerrar los centros de inmigrantes de Bolonia por considerarlos "factores de riesgo" para la comunidad local. Igualmente, se dice que el Movimento sociale italiano, considerado como una organización fascista, ha organizado una serie de incursiones contra la población africana en las cercanías de Turín, en las cuales supuestamente la policía no ha intervenido. ¿Cuál es la actitud del Gobierno, y qué medidas piensa tomar para reforzar la aplicación de la ley por parte de los órganos judiciales y la policía, dado que la propia ley ofrece una base adecuada para esa actuación?

44. Italia ha adoptado muchas medidas para garantizar la aplicación del artículo 5, pero se han producido dificultades en relación con los trabajadores extranjeros clandestinos; por consiguiente, la regularización de su residencia en Italia constituye la mejor solución para permitir que gocen de la protección de la ley. El informe detalla las medidas adoptadas en relación con la entrada, permanencia y expulsión de extranjeros y su protección como trabajadores, pero en el caso de los trabajadores clandestinos, no siempre se les otorga en la práctica esa protección; de ahí las denuncias de organizaciones no gubernamentales, según las cuales cuando una fábrica de fuegos artificiales cercana a Nápoles explotó causando un muerto y varios heridos, todos los inmigrantes que se contaban entre los supervivientes y que habían presentado una denuncia ante la policía recibieron inmediatamente órdenes de expulsión y no se adoptaron más medidas. La nueva ley sobre extranjeros constituye un avance positivo, en particular en relación con la discriminación en el mercado del trabajo, y el Comité espera con interés detalles sobre su aplicación.

45. La decisión de permitir a los trabajadores de países no pertenecientes a la Unión Europea que abandonen Italia reclamar sus contribuciones a la seguridad social con intereses del 5% anual (párr. 48) constituye una medida de justicia para con los trabajadores extranjeros, y una iniciativa que el Comité no había visto nunca antes en ningún otro país de la Unión Europea. Las innovaciones adoptadas por el Instituto Nacional para la Seguridad Social en 1996 para proporcionar mayores garantías a los trabajadores extranjeros constituyen otro progreso grato.

46. El informe no se refiere a la aplicación del artículo 6, relativo a la protección y recursos efectivos ante los tribunales y las instituciones del Estado. Informes de organizaciones no gubernamentales mencionan varios casos de violencia ejercida por la policía contra personas de color y gitanos, entre los que se encuentran frecuentes batidas en los campamentos de gitanos, un incidente en el aeropuerto de Roma con un ciudadano de Ghana residente en Dinamarca, y actos discriminatorios contra gitanos y otros detenidos. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura han señalado la insuficiencia de las sanciones contra la policía y los funcionarios de prisiones, y el segundo ha tomado nota de una peligrosa tendencia algo racista, dado que las víctimas o bien proceden de países extranjeros o bien pertenecen a minorías. El Comité Europeo del Consejo de Europa para la prevención de la tortura y los malos tratos o penas inhumanos o degradantes ha observado igualmente que los extranjeros corren un riesgo considerable de sufrir malos tratos en prisión, ha pedido una investigación independiente sobre el trato de los detenidos en Milán y ha recomendado que el Gobierno garantice una mejor formación de los guardianes de

prisiones, subrayando los derechos de los detenidos; existen igualmente casos en los cuales los procesos jurídicos incoados por violencia por motivos raciales han sido suspendidos o nunca han sido instruidos. ¿Puede la delegación proporcionar estadísticas sobre prisioneros por grupos étnicos?

47. Por lo que respecta al artículo 7 y en referencia a los párrafos 49 a 52 del informe, solicita información relativa al número de escuelas y alumnos por cada minoría y grupo étnico, así como el programa de dichas escuelas. Aunque existen compromisos de larga tradición para con la minoría eslovena, la protección no ha alcanzado los niveles previstos en el Acuerdo italo-yugoslavo de Ossimo de 1975 o en el derecho básico italiano. El Comité de Derechos Humanos aludió a la protección de los derechos de la minoría eslovena en sus recomendaciones a Italia. ¿Pueden proporcionar más detalles? El Sr. Moreno ha hablado de leyes diferentes para cada minoría; ¿por qué es necesario? Evidentemente sus situaciones son distintas, pero producir leyes diferentes requiere mucho tiempo y puede dar lugar a un trato diferente para diferentes minorías y, por consiguiente, a discriminación.

48. Sería aconsejable, como lo recomendó la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), que Italia crease un organismo especializado independiente para combatir la discriminación racial con competencias significativas. Italia tiene abundantes medidas legislativas y se aprecian progresos en su ejecución, pero sigue habiendo zonas problemáticas que exigen clarificación y resolución.

49. El Sr. SHERIFIS dice que la trayectoria de los informes de Italia, el envío de una delegación de alto nivel y la respuesta a las cuestiones planteadas brevemente por el Comité demuestran la intención de este país de continuar un diálogo positivo con el Comité. A pesar del aumento sustancial del número de extranjeros que entran en Italia, el Estado Parte parece mejorar considerablemente su cumplimiento de la Convención.

50. Con respecto al párrafo 2 del informe, pregunta si las organizaciones no gubernamentales participan en la redacción de los informes periódicos de Italia. Si no lo hacen, ¿pueden aportar su información de otra manera?

51. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, a la luz de la reciente afluencia en Italia de ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea, pregunta si se ha estudiado la creación de un cargo de mediador de la discriminación racial, como se ha hecho en muchos otros países.

52. Con respecto a la aplicación del artículo 3, dice que la posición positiva del Gobierno italiano con respecto a la discriminación racial es bien conocida, pero que no excluye la segregación encubierta como consecuencia no intencionada de las acciones de personas privadas. Por esa razón, el Comité adoptó su Recomendación General XIX relativa al artículo 3, que señala que la segregación racial también puede surgir sin ninguna iniciativa o participación directa de las autoridades públicas e invita a los Estados Partes a vigilar todas las tendencias que puedan dar lugar a la segregación racial, a esforzarse por erradicar las consecuencias negativas que puedan tener y a describir cualquier medida de ese tipo en sus informes periódicos.

53. En cuanto a la aplicación del artículo 4, el orador dice que con el Decreto Ley 122 de 26 de abril de 1993 la legislación italiana se adapta al mandato tanto del artículo 4 b) como del artículo 2.1. d). Los "excelentes resultados"

producidos por la incorporación en el ordenamiento jurídico de normas concretas para poner coto a todas las formas de discriminación racial, étnica y religiosa, a que se hace referencia en el párrafo 18, ¿se han corroborado durante los últimos 12 meses?

54. Con respecto a la aplicación del artículo 5, observa que a los trabajadores de países no pertenecientes a la Unión Europea que han abandonado Italia se les permite solicitar el pago de sus contribuciones a la seguridad social, con un aumento del 5% anual (párrafo 48). Es de esperar que esta loable iniciativa sirva de modelo para todos los países, tanto en Europa como fuera de ella.

55. En relación con el artículo 7, alaba a Italia por consagrar en su Constitución el principio de que las escuelas están abiertas por igual a los ciudadanos italianos y extranjeros (párrafo 50); también esta práctica debería ser imitada por otros países.

56. En 1993, el Comité adoptó la Recomendación general N° XVII relativa al establecimiento de instituciones o comisiones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención. ¿Estudiará el Gobierno italiano el establecimiento de una institución nacional de esta naturaleza?

57. ¿Ha iniciado Italia el procedimiento de ratificación de la modificación del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité? Si no lo ha hecho, espera que el Gobierno italiano estudie hacerlo.

58. Corresponde reconocer a Italia el mérito de haber sido uno de los primeros Estados Partes en hacer la declaración prevista en el artículo 14. ¿Ha hecho el Gobierno italiano todo lo posible para publicitar la existencia del procedimiento de petición personal? Para que esa declaración resulte efectiva, la gente susceptible de hacer uso de la misma debe conocer su existencia. ¿Hace públicos Italia los informes periódicos que presenta al Comité y las observaciones finales de éste?

59. El Sr. FERRERO COSTA conviene con el Relator para el país en la necesidad de información relativa a la población de extranjeros e inmigrantes en Italia, recordando la solicitud previa formulada por el Comité para que se le presentasen informaciones actualizadas acerca de la composición de la población, de los "indicadores sociales" de la falta de integración de los grupos sociales menos favorecidos de la población, de los flujos migratorios y del número de extranjeros expulsados.

60. Del informe escrito se saca la impresión de que hay tres categorías de extranjeros en Italia: los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, las personas provenientes de países europeos que no forman parte de la Unión Europea, como Albania, con respecto a los cuales existe aparentemente una legislación especial, y todos los demás extranjeros. A ese respecto señala que no puede existir discriminación entre diferentes categorías de extranjeros por su origen nacional o grupo racial. Solicita a la delegación de Italia que se extienda sobre este asunto.

61. El apartado a) del párrafo 42 se refiere únicamente a las "dificultades que plantean los migrantes de países que no pertenecen a la Unión Europea, mientras que no consta nada con respecto a sus derechos. Esa afirmación resulta contraria al espíritu de la Convención y parece indicar la presencia de un prejuicio. El apartado b) del párrafo 42 habla de la planificación de las

corrientes de migración. ¿Cómo se propone Italia introducir esos cupos de manera no discriminatoria?

62. La Ley N° 40/98 relativa a la integración social de los extranjeros descrita en la presentación oral constituye una iniciativa positiva. ¿Cómo pone en práctica esa integración el Gobierno italiano?

63. Según el párrafo 5 del informe, se ha designado un comisionado especial para la migración desde países que no forman parte de la Unión Europea. ¿Ha comenzado ya su trabajo ese comisionado? ¿Qué mecanismos específicos abordan el estatuto y la integración de los extranjeros en Italia?

64. En el informe no se han examinado de manera adecuada dos causas de preocupación. Una la constituye la policía local, a la cual se hace referencia únicamente de manera general en el párrafo 7. Existe una serie de informes de organizaciones no gubernamentales que acusan de malos tratos por motivos raciales a detenidos extranjeros. En el pasado, el Comité contra la Tortura observó que la mayoría de las víctimas de malos tratos en las prisiones italianas o bien procedían de determinados países extranjeros o bien pertenecían a minorías, y expresó su preocupación por la existencia de una peligrosa tendencia hacia el racismo. Según el Informe Mundial sobre Antisemitismo de 1997, se produjeron denuncias de abusos policiales, de los cuales una alta proporción afectaba a inmigrantes procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea (en su mayoría africanos) y gitanos. El Comité de Derechos Humanos, el Comité del Consejo de Europa para la prevención de la tortura y Amnistía Internacional han planteado cuestiones similares. Pregunta si esas denuncias son ciertas y, de serlo, qué medidas se han adoptado para sancionar a los agentes de policía que cometieron tales actos y qué medidas preventivas se contemplan.

65. La segunda causa de preocupación, que el informe no examina adecuadamente, tiene que ver con los actos de violencia cometidos por grupos xenófobos. El Informe Mundial sobre Antisemitismo de 1997 informó de partidos de fútbol en los cuales los hinchas gritaron insultos racistas contra jugadores negros e hinchas de los equipos contrarios. Algunas veces esos incidentes terminaron en violencia, a menudo provocada por grupos de cabezas rapadas. En abril de 1997 dos cabezas rapadas vestidos con los uniformes del Ku Klux Klan izaron un muñeco negro con las palabras "negro, lárgate" dirigido a un miembro del equipo de fútbol de Verona. Según las Observaciones Escritas del Centro de Derechos de los Gitanos Europeos relativas a Italia, en fecha tan reciente como el 9 de febrero de 1999, un programa de televisión italiano filmó a un diputado del partido de la Liga Norte cuando llevaba a cabo lo que proclamó como un acto "de limpieza étnica", pulverizando desinfectante sobre las partes "afectadas" de un compartimento de tren en el cual habían estado sentadas dos mujeres africanas. Una semana más tarde, en el mismo programa de televisión, el senador y líder de la Liga Norte Umberto Bossi se negó a pedir perdón en nombre de su partido por el incidente del "pulverizado". ¿Cuál es la situación actual del problema de los cabezas rapadas y cómo está tratando el Gobierno italiano los incidentes xenófobos en general? ¿Existen leyes que aborden esta cuestión y cómo se están aplicando? Recuerda a la delegación italiana la recomendación del Comité de que las autoridades italianas tomasen urgentemente medidas más eficaces para erradicar la violencia racial y la xenofobia en todas sus formas; esa preocupación todavía no se ha abordado plenamente en el 11° informe periódico ni en la presentación oral.

66. Para concluir, solicita a la delegación italiana que aborde las principales áreas que según la Comisión Europea del Consejo de Europa contra el Racismo y la Intolerancia merecen particular atención en Italia, a saber: son necesarias un aumento de la sensibilización para luchar contra la intolerancia, especialmente entre los jóvenes, una rápida y adecuada respuesta por parte de las autoridades judiciales en los casos de manifestaciones violentas de racismo y xenofobia, especialmente por parte de los agentes de la autoridad, y una aplicación de la legislación contra el racismo y la intolerancia más segura y eficaz, así como la posibilidad de establecer un organismo especializado para luchar contra el racismo y la intolerancia, y la colaboración entre el Estado, las organizaciones del voluntariado y las organizaciones no gubernamentales con respecto a las políticas relativas a la asistencia a los inmigrantes.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.